



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0096-2021-MDSL/GM

San Luis, 24 de noviembre de 2021.

VISTO:

La Carta N° 1346-2021 ingresada con fecha 16 de noviembre de 2021, presentado por **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO**, identificado con DNI N° 09180933, registrado con código de contribuyente N° 912, con domicilio Legal en Jr. Felipe Bargna N° 900, Distrito de San Luis, en adelante el "Contribuyente", interpone **QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACION** incurrida en la Carta Informativa de INFOCORP-EQUIPAX, asimismo señala que no se le ha notificado la Resolución de Ejecución Coactiva – REC, ni tampoco figura en la carta informativa el número de expediente ni especifica el periodo de la deuda, acto por el cual se está afectando el debido procedimiento administrativo, la carta solo indica el monto de la deuda atrasada la misma que asciende a s/ 5,046.48 otorgando un plazo de 72 horas para realizar el pago de la deuda, caso contrario la información de la deuda será ingresada a Infocorp.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política de Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 155° del T.U.O. del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en este Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; así como en las demás normas que atribuyan competencia al Tribunal Fiscal.

Que, el artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General vigente, indica que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan la paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumpliendo de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento

Que, el Art. 54° Incs. 6 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), establece que son funciones del Sub Gerente de Registros y Control de Deuda, **"Emitir Informes y proyectos de Resoluciones en relación a los escritos presentados por los contribuyentes, dentro de los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios (...)"** de otro lado, el Artículo 169° Incs. 4 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que **"La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto"**, en ese sentido la Abog. María Isabel García Rivera se inhibe del presente procedimiento en vista que ostenta del cargo de Gerente de Servicio de Administración Tributaria en merito a la Resolución de Alcaldía N° 273-2021-MDSL/AL y de la Sub Gerente de Registros y Control de Deuda como encargada en merito a la Resolución de Alcaldía N° 274-2021-MDSL/AL, por lo que, al tener participación Directa y Activa en los procedimientos que dieron origen a los actos que son materia de Queja se inhibe de emitir pronunciamiento respecto a la solicitud del quejoso,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

Que, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, mediante Informe N° 00159-2021-2021-GSAT/MDSL de fecha 24 de noviembre de 2021, en merito al *Artículo N° 169° Incs. 2. del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, que señala que “La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige (...), por lo tanto se solicita a la Gerencia Municipal resuelva la Queja presentada mediante Carta N° 1346-2021, en ese sentido la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, corre traslado de los documentos adjuntos al presente informe, adjuntando para ello 09 folios.*

Que, en ese sentido la Gerencia de Servicio de Administración Tributaria, indica que la Sub Gerencia de Registros y Control de Deuda, realizo su descargo mediante **INFORME N° 00401-2021-MDSL-GSAT/SGRCD** de fecha 24 de noviembre de 2021, indica que el contribuyente **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO** se encuentra registrado con Código de Contribuyente N° 912, respecto de los predios ubicados en Jr. Río Chira N° 397 Dpto/Int.101 Mz. J. Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 001), Jr. Río Chira N° 397 Dpto/Int.201 Mz. J. Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 002), Jr. Río Chira N° 397 Dpto/Int.301 Mz. J Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 003), Jr. Río Chira N° 397 Dpto/Int.501 Mz. J Lote 23, Urb. La Viña (ANEXO 005), Distrito de San Luis, Condición de la Propiedad “Condómino” – 50%, Activo en nuestra corporación edil,

Asimismo señala que, con fecha 16 de noviembre de 2021, el “quejoso” remite Carta N° 1346-2021, a través del cual interpone QUEJA ADMINISTRATIVA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN, incurrida en la Carta Informativa de INFOCORP-EQUIPAX, asimismo señala que no se le ha notificado la Resolución de Ejecución Coactiva – REC, ni tampoco figura en la carta informativa el número de expediente ni especifica el periodo de la deuda, acto por el cual se está afectando el debido procedimiento administrativo, la carta solo indica el monto de la deuda atrasada la misma que asciende a s/ 5,046.48 otorgando un plazo de 72 horas para realizar el pago de la deuda, caso contrario la información de la deuda será ingresada a Infocorp, afectando con ello el debido proceso administrativo.

Que, la Sub Gerencia de Registros y Control de deuda menciona que la carta INFOCORP/EQUIFAX es una carta que tiene carácter netamente informativo, mediante la cual la Administración Tributaria otorga un plazo de 72 horas, para que realicen el pago total o parcial de la deuda, caso contrario se procede a reportar a las centrales de riesgo. Que, conforme lo estipula el Tribunal Fiscal en reiteradas Resoluciones como son las RTF N° 6817-2-2002 y RTF N° 4695-5-2009, de carácter vinculante, que los AVISOS DE COBRANZA son documentos de carácter meramente informativos y no constituyen acto impugnabile, mediante los cuales la Administración Tributaria hace de conocimiento al contribuyente deudas pendientes de pago; por lo que, deviniendo en improcedente la Queja por defecto de Tramitación incurrido en la Aviso de Requerimiento De Pago”.

Que, respecto a la solicitud en el extremo que hace mención que no se le ha notificado la Resolución de Ejecución Coactiva REC y tampoco especifica en la mencionada carta el número de expediente ni tampoco especifica el periodo de la deuda, acto por el cual se afecta el debido procedimiento administrativo conforme a la Ley 27444.

Al respecto, es preciso señalar, que conforme lo establece el *Artículo 115° del texto Único Ordenado del Código Tributario que señala “La deuda exigible dará lugar a las acciones de coerción para su cobranza. A este fin se considera deuda exigible”, Incs. d) La que conste en Orden de Pago notificada conforme a ley.*

Por lo tanto, la Sub Gerencia de Registro y Control de Deuda, señala que ha emitido los siguientes valores a nombre de **BAÑOS CHANCAHUAYA CILVESTRE MELECIO**:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

VALOR DE COBRANZA	CARGO DE NOTIFICACION	TRIBUTO	FECHA DE NOTIFICACION
Orden de Pago	001245-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Impuesto Predial	05/07/2021
Orden de Pago	001674-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Impuesto Predial	05/07/2021
Orden de Pago	001905-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Impuesto Predial	05/07/2021
Resolución de Determinación	003627-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021
Resolución de Determinación	003628-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021
Resolución de Determinación	A0001-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	03/11/2021
Resolución de Determinación	003630-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021
Resolución de Determinación	004607-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021
Resolución de Determinación	004608-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021
Resolución de Determinación	A0002-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	03/11/2021
Resolución de Determinación	004610-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021
Resolución de Determinación	005146-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021
Resolución de Determinación	005147-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021
Resolución de Determinación	A0003-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	03/11/2021
Resolución de Determinación	005149-2021-SGRCD-GSAT-MDSL	Arbitrios Municipales	05/07/2021

Asimismo, el Tribunal Fiscal ha emitido pronunciamiento mediante la RTF 09151-1-2008, sobre la facultad que tiene la Administración Tributaria de registrar la deuda en las centrales de riesgo, que, si bien no se notificaron las Resoluciones Coactivas REC, la deuda si es exigible coactivamente, pues conforme los estipula el Art. 115° Incs. d) del TUO del Código Tributario, las mencionadas ordenes de pago y Resoluciones de Determinación fueron notificadas conforme a ley y la deuda contenida en los mencionados valores tiene carácter de exigibles coactivamente, por lo que procede que aquella deuda sea comunicada por la Administración a las centrales de riesgo, de conformidad con lo establecido por el Tribunal Fiscal mediante acuerdo de Sala Plena contenida en el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2008-21 que señala "La Administración Tributaria se encuentra facultada a registrar en las centrales de riesgo la deuda tributaria exigible coactivamente, no obstante que aun no se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva o este haya sido suspendido o dejado sin efecto por razones distintas a la no exigibilidad de la deuda de cobranza".

Asimismo, el Artículo 1219° Incs. 1° del Código Civil peruano señala que son "Derechos y acciones del acreedor como efecto de las obligaciones - Emplear las medidas legales a fin de que el deudor le procure aquello a que está obligado" por lo tanto la Administración Tributaria utiliza los medios que la Ley le confiere para cumplir con su función recaudadora.

Por lo que, la Sub Gerencia de Registros y Control de Deuda señala que los argumentos del contribuyente no se encuentran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 135° del Código Tributario como acto reclamable, pues se verifica que la queja presentada no es formulada como un Recurso de Reclamación sino expresa disconformidad respecto a la Carta INFOCORP/EQUIFAX que tiene carácter informativo, por lo que la carta deberá ser declarada Infundada.

Por lo tanto, la Gerencia Municipal, en merito a lo actuado, concluye que la Sub Gerencia de Registros y Control de Deuda, ha actuado dentro del marco normativo y no ha vulnerado ni contravenido con ninguna normal legal, por el contrario, ha emitido la Carta conforme a las facultades otorgadas por la ley, por lo que se deberá declarar infundada la queja presentada.

Que, el artículo 54°, numeral 6) del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Luis, aprobado mediante Ordenanza N° 289/MDSL, establece que son funciones de la Subgerencia de Registro y Control de deuda, emitir informes y proyecto de Resoluciones en relación a los escritos presentados por los contribuyentes, dentro de los procedimientos contenciosos y no contenciosos tributarios, así como dar cumplimiento a los proveídos y Resoluciones del Tribunal Fiscal.;

Que, en consecuencia, por lo expuesto en los párrafos precedentes y del Informe N° 00401-2021-MDSL-GSAT/SGEC de fecha 24 de noviembre de 2021, y de conformidad con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, Ordenanza Municipal N° 289-2020-MDSL/C que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y demás normas aplicables;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS
GERENCIA MUNICIPAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **INFUNDADA** la **QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN**, incurrido en la carta de INFOCORP/EQUIFAX, presentado por la contribuyente **BAÑOS CHANCAHUAÑA CILVESTRE MELECIO**, al ser un acto no reclamable, y de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar a la Subgerencia de Registro y Control de Deuda, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Abog. Daniel Elias Cordova Paucar
GERENTE MUNICIPAL